

ORDENANZA No. 001-2025

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226 dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”*; en el Art. 264 numeral 5, prevé que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales *“crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*; disposición reiterada en los Arts. 55 letra e) y 186, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico Tributario en el Art. 1 determina que *“Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales”*; en el Art. 3, prevé que *“Solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos...”*, en el Art. 4, prescribe que *“Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código”*; y, en el Art. 9, precisa que *“La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias.”*;

Que, el Código Orgánico Tributario en el Art. 37 numeral 4, prevé que *“La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos: ... 4. Remisión”*; el Art. 54, señala que *“Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.”*; y, en el Art. 65, determina que *“En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 340, inciso primero, precisa que *“Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, con relación a los títulos de crédito no tributarios, en el Art. 266, prescribe que *“La administración pública es titular de los derechos de*

crédito originados en: - 1. Acto administrativo cuya eficacia no se encuentra suspendida de conformidad con este Código. - 2. Títulos ejecutivos. - 3. Determinaciones o liquidaciones practicadas por la administración pública o por su orden. - 4. Catastros, asientos contables y cualquier otro registro de similar naturaleza. - 5. Cualquier otro instrumento público del que conste la prestación dineraria a su favor.”

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, publicada en el Registro Oficial-Quinto Suplemento Nro. 699 de 09 de diciembre de 2024, en la Disposición Transitoria “*TERCERA*”, dice: “*El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias. - Cada administración tributaria (central, seccional y de excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta Disposición.”; y, en la Disposición Transitoria “*OCTAVA*”, “*Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. - Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. - El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.”**

Que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, es indispensable expedir la Ordenanza para la condonación de deudas que no superen el salario básico unificado vigente al 2024 en los términos previstos en la referida Ley; y, la remisión del cien (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos, cuya administración y recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 60 letras d); y, e), respectivamente señala que es atribución del Ejecutivo Municipal “*Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal*”; y, “*Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos,*

en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”, en virtud de lo cual se remite el presente proyecto de ordenanza;

Que, el Salario Básico Unificado del trabajador en general, en el año 2024, es de USD 460,00, conforme lo previsto en el Acuerdo del Ministerio del Trabajo Nro. MDT-2023-175 de 15 de diciembre de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 466 de 28 de diciembre de 2023; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los Art. 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y ACCESORIOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Art. 1. Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas de aplicación para extinguir *“las obligaciones tributarias” y “no tributarias”, “que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general”,* vigente al 2024, siempre que se haya efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva, de acuerdo con lo previsto en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; y, *“remitir” “el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ... siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.”,* conforme lo dispuesto en la Octava Disposición Transitoria de la misma Ley.

Art. 2. Ámbito. – Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables a las personas naturales o jurídicas que tengan domicilio en la jurisdicción territorial del cantón Rumiñahui.

Art. 3. Obligaciones tributarias. – Las obligaciones tributarias son aquellas originadas en impuestos, tasas y contribuciones especiales, de acuerdo con lo previsto en el Art. 1 del Código Orgánico Tributario.

Art. 4. Obligaciones no tributarias. – Las obligaciones no tributarias son créditos originados en actos administrativos, títulos ejecutivos, determinaciones o liquidaciones practicadas por la administración pública o por su orden, catastros, asientos contables y cualquier otro registro de similar naturaleza; y, cualquier otro instrumento público del que conste la prestación dineraria a su favor, conforme lo previsto en el Art. 266 del Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO II
DE LA EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS Y/O NO TRIBUTARIAS

Art. 5. Extinción de las obligaciones tributarias y/o no tributarias. – Las obligaciones tributarias y/o no tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas que cuenten con título de crédito, se extinguirá mediante resolución emitida por el o la titular de la Dirección Financiera, de acuerdo con lo previsto en el Art. 65 del Código Orgánico Tributario y Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

No se incluye en la presente extinción, los títulos de crédito que generen IVA.

Art. 6. Requisitos. - Previo la emisión de la resolución de extinción tributaria, la autoridad financiera, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos, previstos en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, que son los siguientes:

- a. Que las obligaciones incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley, esto de USD 460.00, conforme lo previsto en el Acuerdo del Ministerio del Trabajo Nro. MDT-2023-175 de 15 de diciembre de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 466 de 28 de diciembre de 2023.
- b. Que la obligación tributaria incluidos el tributo, los intereses y las multas (USD460), se encuentren en mora de pago por un año o más, que para efectos de la aplicación de esta ordenanza se calculara hasta el 31 de diciembre de 2023. Al extinguirse la obligación tributaria, los intereses que se hubieren generado después del 31 de diciembre de 2023, en aplicación del aforismo jurídico que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, recogido para las obligaciones accesorias en el Art. 1458 del Código Civil, igualmente quedan extintas; y,
- c. Que la administración tributaria haya efectuado alguna acción de cobro (emisión del título de crédito) o acción coactiva.

Las deudas tributarias y no tributarias que estén dentro del monto de los USD 460, que están siendo cancelados en partes o mediante convenio de pago, igualmente se extingue la obligación tributaria, sin que haya lugar a la devolución de lo pagado.

Art. 7. Omisión. – En el caso que la autoridad financiera haya omitido la extinción de la obligación tributaria y/o no tributaria de un contribuyente que cumpla con los requisitos previstos en el artículo precedente, deberá emitir la Resolución correspondiente hasta el 30 de junio de 2025.

CAPÍTULO III
DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS
DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 8. Pago de la obligación tributaria. – El contribuyente que cancele la totalidad de cada obligación tributaria vencida, automáticamente gozará de la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, conforme lo previsto en la Octava Disposición Transitoria de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Si antes de la entrada en vigencia de la referida Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos restantes.

Art. 9. Concurrencia de obligaciones. - Cuando el contribuyente deba varias obligaciones de un mismo tributo o por distintos títulos, el pago se imputará al tributo que elija el deudor y de éste a la obligación más antigua, conforme lo previsto en el Art. 48 del Código Orgánico Tributario.

Art. 10. Vigencia de la Remisión. - La remisión prevista en este instrumento normativo entrará en vigencia a partir de la extinción de los títulos de créditos que corresponde a obligaciones tributarias y/o no tributarias hasta el 30 de junio de 2025, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Art. 11. Improcedencia de devoluciones de valores. – Los valores cancelados acogidos a la presente remisión del cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos, no serán susceptibles de devolución por parte de la administración a ningún título, como resultados de peticiones, reclamos o recursos presentados en sede administrativa.

En el caso de que el contribuyente solicite en sede constitucional, judicial, arbitraje o mediación, la devolución de los valores correspondientes a la remisión, la administración procederá a emitir los títulos de crédito correspondientes por el valor reclamado y recaudará mediante la acción coactiva.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, de oficio deberá desistir, retirar o archivar todos los recursos administrativos, acciones coactivas o judiciales que se hubiesen presentado, cuando se haya extinguido la obligación o el contribuyente realice el pago de la totalidad del capital de las obligaciones tributarias.

SEGUNDA. - Una vez culminado el plazo objeto de esta ordenanza, la Dirección Financiera a través de la Unidad de Tesorería emitirá un informe detallado donde consten

los valores sometidos a remisión; la Unidad de Rentas emitirá el acto administrativo correspondiente para la baja; y, la Unidad de Contabilidad realizará los registros contables pertinentes.

Para efectos de la baja de los títulos de créditos que se generen por efectos de la extinción (condonación) y remisión se lo realizará en bloque, sin necesidad de imprimir los títulos de créditos individuales, conforme el correspondiente informe técnico de las unidades pertinentes (Rentas y Tesorería) en el cual se adjuntará el listado que se generó para el efecto.

TERCERA. – En todo lo no previsto en esta norma, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Sin perjuicio de las obligaciones de la Dirección de Comunicación, los integrantes del Concejo Municipal en coordinación con esta Dirección, la Dirección Financiera y Dirección de Participación Ciudadana, difundirán a las y los ciudadanos a través de los diferentes medios de comunicación institucionales y los espacios que consideren pertinentes, el contenido y los beneficios previstos en la presente Ordenanza, con ejemplos claros y prácticos para la ciudadanía a fin de que puedan acogerse a la forma de pago que sea más conveniente a sus intereses. Además de las fechas máximas de aplicación de la presente.

SEGUNDA. - La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para el caso de la extinción y remisión de las obligaciones tributarias y/o no tributarias, en el plazo de 15 días a partir de la sanción de la Ordenanza entregará el sistema parametrizado conforme a los requerimientos de la Dirección Financiera, misma que en el término de 5 días posteriores emitirá la resolución administrativa de extinción de las obligaciones tributarias y/o no tributarias y posterior baja de títulos de crédito y registro contable, conforme lo previsto en esta ordenanza.

TERCERA. – La Unidad de Coactivas suspenderá la acción coactiva en ejecución por títulos de crédito vencidos de años iguales o anteriores al 31 de diciembre de 2023, por el tiempo de vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

MPSI
24.02.2025

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 24 de febrero de 2025.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y ACCESORIOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión ordinaria de 20 de enero de 2025 (Resolución No. 2025-01-007), y en segundo debate en la Sesión ordinaria de 24 de febrero de 2025 (Resolución No. 2025-02-028). LO CERTIFICO. –

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 24 de febrero de 2025.- SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y ACCESORIOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, para la Sanción respectiva.

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 25 de febrero de 2025.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONÓ LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y ACCESORIOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y ACCESORIOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 25 de febrero 2025.- LO CERTIFICO. -

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI